

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, á contar desde la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50 Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 7 de 7 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado los siguientes:

Artículo primero. Las pensiones de retiro para cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros se regularán del modo siguiente:

TABLA DE PENSIONES

A los veinte años de servicios efectivos en el Cuerpo, el 50 por 100 de su haber.

A los veinticuatro años de idem id., el 60 por 100 de idem.

A los veintiséis años de idem id., el 65 por 100 de idem.

A los veintiocho años de idem id., el 70 por 100 de idem.

A los treinta años de idem id., el 80 por 100 de idem.

Artículo segundo. Para tener derecho á las pensiones que señala el artículo anterior es condición precisa que el retiro sea por razón de cumplir la edad máxima reglamentaria de permanencia en ambos Cuerpos, ó bien por enfermedad ú otra causa que determine la inutilidad para continuar prestando servicio.

Artículo tercero. Los abonos de campaña y tiempo de servicio en el Ejército se acumularán como si fueran servidos en el Instituto respectivo, á los efectos de completar los veinte, los veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta años á que se refiere el art. 1.º

Artículo cuarto. Se entenderá por haber para los derechos pasivos el que disfrutaren los interesados el día que cumplan la edad para el retiro forzoso, incluidos los premios de constancia, sirviendo de regulador para ambas Armas el que disfrute la de Infantería.

Artículo quinto. La presente ley será de aplicación desde el día 1.º del año actual.

Artículo adicional primero. Los cabos que asciendan á sargentos y se retiren forzosamente por edad, antes de llevar veinticinco años de servicios y no estén comprendidos en la ley de 29 de Junio de 1912, conservarán los derechos que les concede la presente ley.

Artículo adicional segundo. Queda suprimido el retiro voluntario para los individuos de la Guardia civil y Carabineros que ingresen en estos Cuerpos á partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, sin que tampoco tengan derecho á pensión alguna los que fuesen baja por ser perjudicial su continuación en los mismos, á virtud de providencia gubernativa ó judicial, y, por tanto, sólo podrán obtener los beneficios que se consignan en esta ley los que se retiren por razón de cumplir la edad máxima reglamentaria ó por las causas de inutilidad á que se refiere el artículo segundo.

A los ingresados en Guardia civil y Carabineros con anterioridad á la fecha de promulgación de esta ley, que sean baja por rescisión del compromiso, retiro voluntario ó por ser perjudicial su continuación en el servicio, se les reservarán los derechos adquiridos, con arreglo á las de 29 de Diciembre de 1910 y 5 de Junio de 1912.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta núm. 1.º de 1.º de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca; la

plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua alemana, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales, de Artes é Industrias ó de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe de Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 Diciembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 16.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIO DE EXPROPIACION

Término de Cartagena.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 19 de Septiembre último, para expropiación en término de Cartagena de los terrenos necesarios para construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Cabo de Palos al Albujón, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios

para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Cartagena, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que se dentro de los ocho días no los non brasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes, tendrán precisamente en Cartagena representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el artículo 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 2 de Enero de 1922.

El Gobernador, José Maestro

Número 44.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 21 de Enero próximo á las once, tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de Alhama de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 50 quintales métricos de espacio que se calcula podrán aprovecharse en el monte del término y propios de Alhama de Murcia, número 80 del Catálogo, durante cada uno de los años forestales de 1921-22, 1922-23 y 1923-24, bajo el tipo de tasación de doscientas cuatro pesetas los tres años; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 27 de Diciembre de 1921. —Aprobado: El Presidente, S. Cuesta

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Fortuna á Caravaca, ramal de Mula á Murcia, según los resultados del replanteo, en el término municipal de Alguazas.

N.º de orden.	Nombre del interesado.	LINDEROS	Clas de la finca.	Nombres de los colonos.
1	Herederos de José Garrido Portillo.	N. D. Joaquín Martínez; E. D. Juan Pedro Navarro; S. Río, y O. Francisco Garrido Garrido.	Secano y erial.	
2	D. Juan Pedro Navarro.	N. y S. Sr. Conde de Montarco; E. Río, y O. José Garrido Portillo.	Pinos y secano.	
3	Sr. Conde de Montarco.	N. José María Barquero Martínez, Conde de Heredia Spínola y Pedro Navarro; E. Sr. Conde de Heredia Spínola, y S. y O. Juan Pedro Navarro.	Erial y secano.	
4	Sr. Conde de Heredia Spínola.	N. Pedro Navarro; E. José María Barquero Martínez y Juan Antonio Jover Sánchez, y S. y O. Sr. Conde de Montarco.	Id.	
5	D. José María Barquero Martínez.	N. Antonio López López; E. Emilio Serra Cantero; S. Juan Antonio Jover Sánchez y José Francisco Dólera, y O. Sr. Conde de Heredia Spínola.	Secano con olivos.	
6	Francisco Sánchez Fernández.	N. Sr. Conde de Heredia Spínola y Francisco Sánchez; E. Francisco Sánchez Fernández; S. José Franco Dólera, y O. José María Barquero Martínez.	Erial y secano.	
7	Emilio Serna Cantero.	N. Sr. Conde de Heredia Spínola; E. herederos de Francisca Montoya; S. Ana María Corbalán Perea, y O. Emilio S. Cantero.	Secano á cereales.	
8	Herederos de Francisca Montoya.	N. Ana María Corbalán Perea; E. viuda de Francisco Bravo Bermúdez; S. José Franco Dólera, y O. Francisco Sánchez Fernández.	Id.	
9	D.ª Ana María Corbalán Perea.	N. D. Francisco Bermúdez Abenza; E. herederos de José Egea y Ana María López Sánchez; S. Francisco Bravo Bermúdez, y O. herederos de Francisco Montoya.	Secano con olivos.	
10	Ana María López Sánchez.	N. Ana María Corbalán Perea; E. Domingo Martínez Alarcón; S. Francisco Bravo Bermúdez, y O. Ana María Corbalán y herederos de Francisca Montoya.	Id.	
11	D. Domingo Martínez Alarcón.	N. Ceferino Martínez Sandoval; E. Sr. Conde de Heredia Spínola; S. herederos de Juan Bermúdez Abenza y Francisco Bravo Bermúdez, y O. Ana María López Sánchez.	Id.	
12	Herederos de Juan Bermúdez Abenza	N. Sr. Conde de Heredia Spínola; E. herederos de José Egea; S. Sr. Conde de Montarco, y O. Domingo Alarcón.	Id.	
13	Idem de D José Egea.	N. Sr. Conde de Heredia Spínola; E. herederos de Juan Bermúdez Abenza; S. Sr. Conde de Montarco, y O. herederos de Juan Bermúdez Abenza.	Secano con olivos y cereales.	
14	Idem de D. Juan Bermúdez Abanza.	N. Sr. Conde de Heredia Spínola; E. herederos de Domingo Bermúdez Abenza; S. Sr. Conde de Montarco, y Bienvenida Sanz Barrada, y O. herederos de José Egea.	Id.	
15	Idem de Domingo Bermúdez Abanza.	N. Sr. Conde de Heredia Spínola; E. el mismo Sr. Conde y Bienvenida Sanz Barrada; S. Sr. Conde de Montarco, y O. herederos de Juan Bermúdez.	Id.	

N.º de orden.	Nombre del interesado.	LINDEROS	Clase de la finca.	Nombres de los colonos.
16	D.ª Bienvenida Sanz Barreda.	N. y E. Sr. Conde de Heredia Spínola; S. herederos de Juan Bermúdez Abenza, y O. herederos de Domingo Bermúdez.	Secano con olivos y erial.	
17	Sr. Conde de Heredia Spínola.	N. y E. herederos de la Sra. Baronesa de Pujón de Planes, y S. y O. Doña Bienvenida Sanz Barreda.	Secano á cereales.	
18	Herederos de la Sra. Baronesa de Pujón de Planes.	N. herederos de José Verdú López; E. herederos de Lázaro Martínez; S. Río de Mula, y O. Sr. Conde de Heredia Spínola.	Secano, olivos, cereales y erial.	
19	Idem de Lázaro Martínez Fernández.	N., E., S. y O. herederos de la Baronesa de Pujón de Planes.	Secano, olivos y erial.	
20	Idem de la Sra. Baronesa de Pujón de Planes.	N. Sra. Condesa de la Vega del Pozo; E. Francisco Campillo Almela; S. Sr. Conde de Heredia Spínola, y O. herederos de Lázaro Martínez.	Id.	
21	D. Francisco Campillo Almela.	N., E. y O. Sra. Baronesa de Pujón de Planes, y S. Alfonso Vicente Bermúdez.	Id.	
22	Sra. Baronesa de Pujón de Planes.	N. Sres. Condesa de la Vega del Pozo y Conde de Montarco; E. señora Condesa de la Vega del Pozo; S. Río de Mula, y O. Francisco Campillo.	Secano, olivos, cereales, huerto, albaricoqueros, limoneros, higueras, etcétera.	
23	Sr. Conde de Montarco.	N. y E. Vía férrea de M. Z. A.; S. señora Baronesa de Pujón de Planes, y O. Sra. Condesa de la Vega del Pozo.	Huertos, albaricoqueros, etcétera.	

Murcia 9 de Diciembre de 1921.—El Ingeniero Jefe encargado, M. Bellido.
 La relación que antecede se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación, á fin de que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, de acuerdo con lo que determinan la Ley y Reglamentos vigentes en materia de expropiación.
 Murcia 2 de Enero de 1922.—El Gobernador José Maestre.

Cuarta sección.

Número 2.703.

COMISIÓN INSPECTORA DEL ARSENAL DEL FERROL

CONCURSO

Se saca á concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento orgánico de la Maestranza de Arsenales, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero último (Real orden núm. 48, página 303), una plaza de escribiente para esta Comisión inspectora, con la categoría de operario de segunda clase y el sueldo asignado á esa categoría, ó sea el anual de 2.450 pesetas.
 Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, no menor de 25 años ni mayor de 35, solicitando en instancia suscrita de puño y letra del interesado dirigida al Excmo. Sr. Comandante general de este Arsenal y acompañada de los siguientes documentos:
 1.º Certificación de acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.
 2.º Cédula personal.
 3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde respectivo.
 4.º Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Reclusos, en el que acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.
 5.º Documento que acredite su situación respecto al servicio militar; y
 6.º Certificado en que se acredite haber prestado en establecimientos industriales, servicios análogos

al de las plazas de escribientes que se anuncian.
 Todos estos documentos serán debidamente legalizados, si procede.
 Los concursantes que procedan de establecimientos de industria militar ó pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación ó historial.
 El plazo para la admisión de instancias expirará á los cuarenta días contados á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el D. O. del Ministerio de Marina, y el día 13 de Febrero 1922 empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes por una Junta compuesta de Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física, rigiendo para estos efectos el cuadro de inutilidades y defectos físicos vigentes para marinería de la Armada.
 Dicho examen versará sobre conocimiento de las cuatro reglas de Aritmética y sistema métrico decimal, escritura al dictado con buen carácter de letra y ortografía, conocimiento del tecnicismo industrial indispensable para el buen desempeño de su cometido en las oficinas en donde ha de prestar su servicio, y, como indispensable mecanografía.
 Serán preferidos en iguales circunstancias los que procedan de establecimientos industriales.
 Arsenal de Ferrol 20 de Diciembre 1921.—El Secretario Administrativo, Gallego.

Sexta sección.

Número 2.553.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don José Escámez Jara, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ceuti.

Certifico: Que entre los particulares que comprende la sesión ordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento el día cuatro del mes actual, se encuentra uno que literariamente dice así:

«Particular.»

Por mi el Secretario de orden de Sr. Presidente, se dió lectura de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia núm. 2.474, fecha 29 de Noviembre próximo pasado, publicada en el Boletín Oficial número 284, correspondiente al primero del corriente mes, relativo á la declaración de vacantes que con arreglo á los preceptos del art. 45 de la vigente ley Municipal, han de renovarse en los Ayuntamientos en las próximas elecciones municipales.
 Enterados los señores concurrentes de los preceptos contenidos en la ley Municipal citada y en la circular, acuerdan proceder sin levantar mano á su más exacto cumplimiento.
 Acto continuo se procedió al examen de los antecedentes facilitados por esta Secretaría referentes á este particular, de los que resulta; que en este Ayuntamiento existen cinco vacantes que han de cubrirse en las próximas elecciones municipales y que corresponden; dos al Distrito primero ó Mediodía por pertenecer á la elección de 4 de Noviembre de 1917 D. Ramón Jara Fernández y de 1.º de Febrero de 1920 Don Manuel Florenciano Sánchez, que cubre la vacante de D. Antonio Faura Mira por haber renunciado éste en sesión de 22 de Junio de 1919; y tres en el Distrito segundo ó Norte de la elección de 4 de Noviembre de 1917 que cesan por Ministerio de la ley, ó sean D. Victoriano Gil García, D. Fernando García Mira y Don Ramón Navarro Viguera, acordando por último se haga pública esta declaración de vacantes en los sitios de costumbre de esta población y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre de 1919.»

Concuerda fielmente con su original á que me remita. Y á los efectos acordados, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Corporación en Ceuti á seis de Diciembre de mil novecientos veintiuno. — José Escámez Jara. — V.º B.º: Jara.

Número 2.556.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Don José Andreo Romera, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que en el acta de sesión, ayer celebrada por dicha Corporación municipal, aparece lo del tenor literal siguiente:

«En vista de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el Boletín Oficial número 284 de 1.º del corriente, y para cumplir lo que disponen los artículos

os 45 y 48 de la citada ley Orgánica y la Real orden de 24 de Noviembre de 1919, se trajeron sobre la mesa los antecedentes necesarios para definir las vacantes de Concejales, que deben cubrirse en la próxima renovación ordinaria de la mitad de los Ayuntamientos, en Febrero de 1922; y examinados dichos antecedentes, se vino en conocimiento exacto de que les corresponden cesar a los Sres. Concejales y por los distritos en que fueron elegidos en 4 de Noviembre de 1917, del modo siguiente:

Primer distrito.

D. Pedro Romero Garcia.
Marino López Cayuela.
Salvador López Galián.

Segundo distrito.

D. Antonio Sanz Garcia.
Juan Garcia Sánchez.

Tercer distrito.

D. Fulgencio Núñez Segura.
Cristóbal Sánchez Andren.
Roque Esparza Ramírez.

Esos ocho señores, que con los que continúan elegidos en 1.º de Febrero de 1920 son los siguientes:

Primer distrito.

D. Pedro Carón Martínez.
Pedro Ramón Martínez Carón.

Segundo distrito.

D. Antonio López Méndez.
José Garcia Sánchez.

Tercer distrito.

D. Justo Bosque Sánchez.
José Martínez Cánovas.
Diego Vivancos Garcia.

Esos quince son los que componen actualmente el Municipio.

No existiendo vacantes extraordinarias, es por tanto innecesario hacer el sorteo de que hablan, entre otras, las Reales órdenes de 21 de Abril de 1883, 6 de Mayo de 1888, 19 de Junio de 1889 y 15 de Abril de 1890, pues caso de tenerlo que celebrar, se habrían de anunciar solo en esta sección, expresándolo en convocatoria indispensable para la siguiente en que ya se podría efectuar el sorteo, con tales requisitos.

En su consecuencia, el Ayuntamiento acuerda queden determinadas las expresadas ocho vacantes de los referidos Sres. Concejales, en la forma y por los distritos al principio indicados, disponiendo también que se haga saber al público por edictos, a los efectos oportunos, y que con certificación de este particular, se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia, y, en su día, a la Junta municipal del Censo electoral; todo a los fines legales consiguientes.

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 14 de la disposición 16, de unas de las transitorias de la ley de 29 de Abril de 1920, que adiciona un párrafo al art. 223 de la del Timbre de 11 de Febrero de 1919, acredito que el libro de actas corriente, donde consta la sesión, cuyo acuerdo queda preinserto en este certificado, se halla debidamente satisfecho el timbre correspondiente, con dos pliegos de papel de pagos al Estado, clase 1.ª, letra A, números 381.826 y 381.827 con fecha 13 de Abril de 1921, requisitados oportunamente por la Administración provincial de Rentas Arrendadas.

Y para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden primeramente citada en el presente acuerdo, y en su circular, también referida, expido la

presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Alhama de Murcia a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—José Andreo.—V.º B.º: Sánchez.

Número 2.561.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don Mariano Ibáñez e Ibáñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día seis del actual, se encuentra un acuerdo cuyo tenor literal es como sigue:

«Se da lectura por orden de la Presidencia a la Circular del señor Gobernador civil de la provincia inserta en el Boletín Oficial del día primero del actual, recordando la obligación en que están los Ayuntamientos de hacer antes del día diez del mismo mes, la declaración de las vacantes de Concejales que han de elegirse en la próxima renovación bienal.

Puestos sobre la mesa los antecedentes necesarios y resultando que esta Corporación se compone de trece Concejales de los cuales cinco pertenecen a la elección de 1917 y son los siguientes: D. Cristóbal Carreño Puerta, D. Juan José Fernández Garcia, y D. José María Puerta López del distrito segundo y D. Juan López Marsilla y D. José Marsilla Melgares del Distrito primero, cuyas vacantes precede declarar.

Resultando que en la elección de 1920 se eligieron ocho Concejales por haberse declarado entonces la vacante de D. Alfonso Carreño Gógora que procedía de la elección de 1917 del distrito primero, y atemperándose a lo que taxativamente disponen el art. 48 de la ley Municipal y R. O. de 19 de Junio de 1889, precede practicar un sorteo entre los Concejales elegidos en el bienio anterior por el distrito primero en que fué cubierta la vacante del señor Carreño, y acordado por la Corporación tal sorteo que hay que llevar a efecto entre D. Juan Puerta Sánchez, D. Alejandro Sánchez Fernández, D. Arcadio Garcia Puerta y D. Eugenio Sandoval Marsilla, que fueron elegidos por el Distrito primero en la elección de 1920 a fin de determinar quién fué el continuador del Sr. Carreño que debe cesar en esta renovación, se procedió a escribir los nombres de dichos cuatro señores en cuatro papeletas iguales y éstas introducidas en cuatro bolas también iguales que fueron removidas, y sacando una de ellas el Sr. Presidente, resultó ser el nombre de D. Arcadio Garcia Puerta, por lo que el Ayuntamiento por unanimidad acuerda declarar la vacante del dicho señor Concejel.

Habiendo arrojado el Censo de población hecho en primero de Enero del corriente año 1.974 habitantes, corresponden a este Ayuntamiento con arreglo al artículo 34 de la ley Municipal quince Concejales, por la Corporación se acuerda: declarar dos vacantes ordinarias por el aumento en el Censo de población, y seis por proceder de la elección de 1917, ó sean cuatro por el Distrito primero y otras cuatro por el Distrito segundo, y que se remita certificación literal de este acuerdo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.»

Lo inserto corresponde a la letra con su original a que me refiero.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente visada y sellada por el señor Alcalde en Bullas a siete de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Mariano Ibáñez.—V.º B.º El Alcalde, Carreño.

Número 55.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial la lista de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, formada y aprobada con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y a los efectos que la misma determina.

Murcia 3 de Enero de 1922.—J. Bermúdez.

Número 12.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Edicto.

Don José Gómez Manresa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de Febrero próximo.

San Pedro del Pinatar a 1.º de Enero de 1922.—El Alcalde Presidente, José Gómez.

Número 13.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho a verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado que en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Ceuti 1.º de Enero de 1922.—Ramón Jara.—P. S. M., José Escámez, Secretario.

Octava seccion

Número 52.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por Don Pedro Luis de Biaya y Saavedra, casado, Abogado, mayor de edad, vecino de Mula, según cédula personal de novena clase, se ha presentado escrito ante este Tribunal interponiendo recurso Contencioso-Administrativo, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha veintitrés de Abril de mil novecientos veintiuno, en cuyo expediente recayó providencia que contiene el particular siguiente:

Y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio de la interposición del recurso para que llegue a conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para su publicación, expido y firmo en presente en Murcia a tres de Enero de mil novecientos veintidós.—Daniel Chulvi.—P. S. M., V. Tomás y Palao.

Número 31.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Miguel Maximiliano Redondo Pavón, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, profesión zapatero, recluso que fué de la Prisión Central de esta ciudad, actualmente se ignora su domicilio, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día trece del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, a fin de asistir como perjudicado al juicio de faltas que se instruye por lesiones contra Manuel Perpén Núñez.

Cartagena 29 Diciembre de 1921.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos no cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a gastos de escritorio.»



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 9 de Enero de 1922

Ministro Gobernación á Gobernador.

Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 9 a la 1.

Según comunica el Alto Comisario no ocurre novedad en los territorios de Tetuán, Ceuta, Melilla y Larache.

Las noticias recibidas de provincias comunicadas por los respectivos Gobernadores civiles, no acusan novedad.

1